

## *Por una educación democrática y de calidad*

Por Efrén Rodríguez Toro

### RESUMEN EJECUTIVO

#### *Lloviendo sobre mojado*

*El proyecto revelado por la diputada María de Queipo no cumplió con la normativa legislativa, ni la solicitud de un amplio sector del país, de tomar como base el informe aprobado en agosto de 2001. El documento fue presentado de la noche a la mañana, sin la antelación correspondiente para su estudio y discusión, violando así el reglamento interior y de debates.*

#### *No es Ley Orgánica*

*Una Ley Orgánica, orientada a normar los aspectos de definición y funcionamiento del sistema educativo, pretende ser sustituida por una Ley Marco. Es decir, transfiere el desarrollo de la normativa hacia leyes especiales, las cuales, si bien deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional, no tienen el rigor de una Ley Orgánica. Especialmente, en cuanto al quórum que requieren para la aprobación del articulado correspondiente.*

## Baja calidad legislativa

El artículo 1 señala que “La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios rectores, derechos, garantías y deberes de la educación”, cuando en realidad quienes son sujetos de deberes y derechos son los ciudadanos, no la educación.

Otro ejemplo lamentable es la redacción del artículo 3. Juzgue usted mismo si dicho artículo cumple con un mínimo de técnica legislativa: “Los principios y valores rectores de la educación que rigen la presente Ley son: vida, amor, democracia participativa y protagónica, convivencia, libertad, emancipación, igualdad, equidad, independencia, soberanía, paz, solidaridad, cooperación, bien común, justicia social, gratuidad, obligatoriedad, igualdad de género, integralidad, identidad, diversidad, laicidad, carácter público pluricultural, multiétnica, plurilingüe, permanente, sin discriminación, valoración ética del trabajo, inclusión, honestidad, pertinencia, creativa, innovadora, crítica y ecologista”.

## Reconocimiento del fracaso educativo

El artículo 5, en su numeral 1, literal D, reconoce el fracaso de la política educativa del Gobierno de Hugo Chávez al fijar la “permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades, como una estrategia de inclusión social”.

Las misiones educativas son, en el mejor de los casos, un mecanismo compensatorio. Su permanencia en el tiempo e inclusión en una futura Ley supondría la incapacidad del Estado venezolano para ofrecer cobertura total y evitar la exclusión dentro del sistema educativo convencional.

## Supresión del derecho a huelga

El artículo 5, en su numeral 1, literal E, suprime el derecho a huelga cuando afirma que el Estado Docente garantizará “La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados y las instituciones educativas privadas”.

## Nueva Ciudadanía Socialista

El artículo 16 de dicho proyecto le otorga a los Consejos Comunales la condición de agentes educativos para que ejerzan “un rol pedagógico liberador para la formación de una nueva ciudadanía y construcción de los sujetos sociales de transformación”.

## Comunidad Educativa Intervenido

Los artículos 17 y 18 facilitan la incorporación de actores ajenos a la escuela, bajo la fachada de participación comunitaria, para ejercer funciones de administración, mantenimiento físico, evaluación y supervisión e impulsar el Proyecto Educativo Integral Comunitario.

## Formación endógena

El artículo 35 representa un serio peligro para la formación de futuros docentes: “Es función indeclinable del Estado, la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente a través del órgano rector de la educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del Sistema Educativo, en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos emanados del ente rector en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país. La formación de los docentes del Sistema Educativo se regirá por la Ley Especial que al efecto se dicte, la cual deberá contemplar la creación de una instancia que coordine con las instituciones de educación universitaria lo relativo a sus programas de formación docente”.

## 1011 Reloaded

El artículo 49, numeral 2, señala que: “Para garantizar los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley, el órgano rector en Educación podrá clausurar o exigir la reorganización de las instituciones educativas privadas en los cuales se atente contra ellos. Los propietarios, directores o educadores que resulten responsables de tales hechos serán inhabilitados hasta por diez años para el ejercicio de cargos docentes o administrativos en cualquier tipo de plantel, lapso durante el cual no podrán fundar ni dirigir por sí ni por interpuestas personas ningún establecimiento educativo”.

Se trataría ni más ni menos que un Decreto 1011 “recargado”, violatorio del debido proceso, la libertad de enseñanza y la propiedad privada.

## Aspectos positivos

Reconocimiento de las instancias estatales y municipales, así como la existencia de las instituciones educativas de gestión privada. (Art. 2). Si bien esto no debería considerarse como un aspecto positivo, dado que está consagrado en la Constitución Nacional, la permanente violación de nuestra Carta Magna hace que percibamos el cumplimiento de la Ley como algo fuera de lo común.

De igual forma, algunos artículos copian textualmente mandatos de la Constitución Nacional. Sin embargo, muchos de ellos corren el riesgo de ser burlados mediante numerales que contradicen, dentro del mismo artículo, su espíritu. Un ejemplo de ello sería el número 5.

En su numeral 1, literal I, garantiza “Condiciones laborales dignas y de convivencia de las trabajadoras y los trabajadores educativos, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión”.

Por su parte, en su numeral 2, literal F, la contraloría social adquiere, dados los usos y costumbres del actual gobierno, un cariz más político que evaluativo al regular: “Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia a criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social”.

En cuanto al tema de la Patria Potestad, el artículo 15 despeja las dudas al establecer que “Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la formación de valores, principios, creencias, actitudes, normas y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, garantizándoles espacios de respeto, amor, autonomía, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado, son corresponsables en el proceso de formación ciudadana y desarrollo integral de sus miembros”.

Por su parte, el artículo 47 establece un mínimo de doscientos días de clase, lo cual satisface una vieja aspiración de organizaciones vinculadas a la promoción de la calidad educativa.

**Nota:** Este documento ha sido elaborado sobre la base de los análisis de dos distinguidos profesionales de la educación venezolana, Olga Ramos y Leonardo Carvajal, así como también por noticias reseñadas en la prensa nacional y análisis propios.

**Efrén Rodríguez Toro.** Licenciado en Educación, mención Ciencias Pedagógicas (Cum Laude), Universidad Católica Andrés Bello, Master en Estudios Políticos Aplicados, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas y Diplomado en Estudios Internacionales, Sociedad de Estudios Internacionales. En la actualidad se desempeña como consultor en asuntos educativos en el ámbito iberoamericano. Para comunicarse con el autor: [er251173@gmail.com](mailto:er251173@gmail.com)

**Si desea citar este documento:**

Rodríguez Efrén: *Por una educación democrática y de calidad.* Documento "Promoción del Diálogo Democrático a través de un Programa de Análisis Legislativo y Económico" CIPE-CEDICE, agosto 2009

**Acerca de CEDICE**

CEDICE (Centro de Divulgación del Conocimiento Económico) Asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo central es la divulgación, educación y formación de los principios que sustentan la libre acción de la iniciativa individual, así como promover la generación de conocimiento, la investigación y el análisis de la organización y las condiciones que permiten la existencia de una sociedad libre y responsable.

[www.cedice.org.ve](http://www.cedice.org.ve)